

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00131-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado:	DAVID ELIAS SOTO ZULUAGA Y OTRO
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **(\$1.332.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

Se procede por la Secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.332.000
Gastos útiles acreditados	\$	42.800
TOTAL	\$	1.374.800

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00131-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado:	DAVID ELIAS SOTO ZULUAGA Y OTRO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS- ORDENA REMISION JUZGADOS DE EJECUCION

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá su aprobación.

Así mismo, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)" en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>127</u> Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2.020 a las 8:00 A.M</p> <p>SECRETARIA</p>
